



RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2386 -2021 -MPH/GSC

Huancayo, **13 OCT 2021**

VISTO: El expediente N°121530-C-2021, de fecha **13 de setiembre del 2021**; instado por el administrado **Edwin Mauricio, CASTRO DE LA CRUZ**; representante legal de la empresa, **LA TIERRA DE CAANAN E.I.R.L.** y del establecimiento comercial **"EL POLLON BY SUPER POLLO'S"** ubicado la **Calle Real N°821-1er-Piso- Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, a efectos de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de **"POLLERIA"**, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85° Num.1.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664 y el D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, **estableciendo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J**, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, mediante la Ley N° 30619 se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y D.S. N° 045-2019-PCM respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estableciéndose que tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección **N°1596 - 2021**, que el administrado presenta los requisitos previstos en el **TUPA** aprobado con **Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM**, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad En Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA** conforme la constancia de designación suscrita por la Jefatura de Defensa Civil; habiéndose emitido el **Informe de Inspección Técnica N°149-2021-MPH-/ITSE/ODC/FMVM**, de fecha **24 de setiembre del 2021**; que concluye señalando que el Establecimiento Objeto de Inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, emitiéndose el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 09) con la que se le otorga **03 días hábiles** para el levantamiento de observaciones, el administrado dentro del plazo concedido a través del expediente con **Expediente N°121530-C-2021 y Registro N°179499** de fecha **01 de octubre del 2021** solicita inspección por levantamiento de observaciones, el inspector con las facultades que le otorga la norma con fecha **01 de octubre del 2021** realiza la diligencia de levantamiento de observaciones determinando que el **Establecimiento Objeto de Inspección SI CUMPLE** con las condiciones de seguridad verificado por el inspector, debiendo emitirse al acto administrativo de **PROCEDENCIA** y el certificado ITSE correspondiente, poniéndose fin al procedimiento de ITSE de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM** concordante con el Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Gerencia de Seguridad Ciudadana

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así que en el *Iter procedimental* se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad, y habiendo abonado el monto por concepto de Derecho de Tramitación tal como es de verificarse con el **Comprobante de Ingreso N° 010-00007824, de fecha 13 de setiembre del 2021.**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas el **Artículo 13 del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A** concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el **Art. 85° numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39° parte última de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado **Edwin Mauricio, CASTRO DE LA CRUZ**; representante legal de la empresa, **LA TIERRA DE CAANAN E.I.R.L.** y del establecimiento comercial "**EL POLLON BY SUPER POLLO'S**" ubicado en la **Calle Real N°821-1er-Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**. En consecuencia **OTÓRGUESE**, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO N°838 -2021** para la actividad económica "**POLLERIA**"; con capacidad de aforo de **setenta y tres personas (73 p)** con vigencia de **02 AÑOS**, conforme a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30619, por los considerandos expuestos. **QUEDANDO EL ADMINISTRADO OBLIGADO A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCIÓN.**

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM.

TERCERO.- Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
LIC. ORLANDO A. LEONARDO NÚÑEZ
GERENTE

